

Resolución de Alcaldía N° 236-2024-A-MPC

Cajamarca, 24 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

La Constitución Política del Perú de 1993; Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; Acta final - Convenio Colectivo entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajamarca – SITRAMUNC de fecha 02 de julio de 2024; el Informe N°01311-2024-OGGRRHH-PC de fecha 04 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia por lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

La Negociación Colectiva la cual según la doctrina se entiende como: *“(…) un proceso de toma de decisiones entre partes que representan los intereses de los empleadores y de los trabajadores. Su objeto primordial es la negociación y la aplicación continua de un conjunto de reglas pactadas que regulen las condiciones reales y de procedimiento de la relación de trabajo y determinen la relaciones entre las partes del proceso”*.¹

Que, cabe hacer hincapié al artículo 28 de la Constitución Política del Perú de 1993 el cual estipula: **“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...). 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. (...)”**.

Que, artículo 1° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe: *“La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo”*. Asimismo, el artículo 4° refiere: *“Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores”*.

Que, el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece: *“A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: “Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario”*. Además, el inciso 13.2 del artículo 13° estipula: *“La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. (...)”*.

Aunado a ello, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, con respecto a los Acuerdos de la Comisión Negociadora, infiere: *“21.1. En el trato directo, los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación de la organización sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo. 21.2. Para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los presentes Lineamientos, según corresponda”*.

En tal sentido, con fecha 02 de julio 2024 la Comisión Negociadora conformada mediante Resolución del Alcaldía N°072-2024-A-MPC de fecha 26 de marzo de 2024, suscribió el Acta Final – Convenio Colectivo entre

¹ WINDMULLER, John P. Orígenes y naturaleza de la negociación colectiva. En: “Nueva consideración de la negociación colectiva en los países industrializados”. OIT, Madrid 1989, pp. 15

Resolución de Alcaldía N° 236-2024-A-MPC

Cajamarca, 24 de octubre de 2024.

la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajamarca – SITRAMUNC, con los acuerdos que contiene.

Que, mediante Informe N°1311-2024-OGGRRHH-MPC de fecha 04 de octubre de 2024, la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite al señor Alcalde los acuerdos arribados en las negociaciones colectivas con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajamarca – SITRAMUNC, con la finalidad de que se expida la resolución correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20, de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Acta Final de Convenio Colectivo entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajamarca – SITRAMUNC, con vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, siendo los acuerdos adoptados los siguientes:

ACUERDO UNO: AMBITO DE APLICACIÓN

Las partes convienen y/o acuerdan que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo comprende a los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, afiliados al SITRAMUNC, inmersos en los alcances del Decreto Legislativo N°276 (nombrados y permanentes), Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N°1057, servidores con la modalidad de proyectos, reincorporados mediante sentencia judicial y/o medida cautelar emitida por autoridad competente, de conformidad con el literal b, del Artículo 5° y Artículo 2° de la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ACUERDO DOS: DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo son exclusivamente los servidores municipales afiliados a la organización sindical que lo suscribe, en virtud de los principios de la autonomía colectiva y representación sindical, por los cuales se celebra y suscribe el presente Convenio Colectivo para todos los servidores públicos municipales sindicalizados al SITRAMUNC de la MPC. (Decreto Legislativo N°276 (nombrados y permanentes), Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N°1057, servidores con la modalidad de proyectos, reincorporados mediante sentencia judicial y/o medida cautelar).

El Convenio Colectivo entrará en vigencia **desde el 01 de enero del 2025**.

Las cláusulas de este Convenio Colectivo son permanentes en el tiempo, conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

El presente convenio, será de alcance y extensible, para todos los trabajadores que se afilien a esta organización sindical [SITRAMUNC].

Del mismo modo, todo lo negociado en el presente Convenio Colectivo **se agrega y/o adiciona**, a lo que ya se negoció y ganó en los Convenios Colectivos anteriores V el último aprobado con Resolución de Alcaldía N°323-2023-A-MPC, de fecha 14 de julio de 2023.

PRETENSIONES ECONÓMICAS:

ACUERDO TRES:

Las partes convienen, la ampliación del alcance del beneficio de CAFAE, Vía Convenio Colectivo para los servidores públicos municipales (bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276 (nombrados y permanentes), Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N°1057, afiliados al SITRAMUNC.

Para su aplicación, se acuerda adecuar y modificar los Estatutos actuales con ampliación a todos los trabajadores afiliados al SITRAMUNC, para lo cual se elaborará un proyecto de Estatutos por parte de la Dirección de RR.HH. de la entidad edil, para su posterior aprobación y vigencia.

APROBADO con carácter permanente.



Firmado digitalmente por NARRO
MARTOS Wilder Max FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2024 15:49:50 -05:00



Firmado digitalmente por
HURTADO RAMOS Carmen Ruth
FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2024 11:39:51 -05:00

Resolución de Alcaldía N° 236-2024-A-MPC

Cajamarca, 24 de octubre de 2024.

ACUERDO CUATRO:

Las partes convienen que, el empleador otorgará una (01) subvención económica ascendente a cuatro (03) UIT vigentes en el año correspondiente, al SITRAMUNC por la conmemoración y celebración de la fecha de su aniversario de fundación o constitución, que estará sujeto a la rendición de cuentas respectiva.

PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

ACUERDO CINCO:

Las partes convienen, que el empleador otorgará un bono mensual ascendente 10% de su remuneración mensual a todos los servidores públicos municipales afiliados al SITRAMUNC, que cuenten con discapacidad adquirida a consecuencia de un accidente de trabajo en cumplimiento de sus funciones ediles, debidamente acreditado ante la instancia correspondiente.

APROBADO. Con carácter permanente.

ACUERDO SEIS:

Las partes convienen, que el empleador a través de la Unidad competente o Área de Desarrollo de Personas de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos respetará la competencia laboral desarrollada (experiencia, formación académica, capacidades, habilidades, destrezas y Conocimientos adquiridos) de los servidores públicos municipales, para realizar asignación de funciones al, rotaciones u otras medidas de desplazamiento de personal a fin que los servidores públicos de la MPC, puedan desempeñarse eficientemente y brindar un buen servicio a la población en sus respectivos puestos de trabajo.

ACUERDO SIETE:

Las partes convienen, que el Titular de la Entidad conformará dentro de los tres (03) días hábiles del inicio de la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Convenio para el año 2025, integrada por cuatro (04) miembros, dos (02) de la parte empleadora y dos (02) de la parte de la Organización Sindical, de conformidad con el Art. 24° de la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

OTRAS DEMANDAS

ACUERDO OCHO:

Las partes convienen, la provisión presupuestal para el proceso de ascensos para los servidores municipales bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N°276, inmersos en la carrera administrativa; luego de culminar los documentos de gestión PAP, CAP y otros, con la participación de un miembro de la Junta Directiva de la organización sindical (SITRAMUNC) como integrante de la Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos den cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.municaj.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquín FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.10.2024 08:52:10 -05:00

Documento firmado digitalmente

REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Administración
- Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- Interesados
- Archivo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe